

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandado	Nancy Maryory Loaiza Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00571 00
Instancia	Unica
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso

Incorpórese al proceso notificación personal dirigida a la demandada NANCY MARYORY LOAIZA GÓMEZ (ver Doc. 07 Cuaderno Principal), aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a ser tenida en cuenta esta, hasta que la parte actora no allegue correo electrónico mediante el cual se envió la notificación en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo, además de lo aportado no se observa que se haya remitido el memorial con el cual se subsanaron los requisitos de inadmisión de la demanda.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en la providencia citada en el párrafo precedente.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b6482c3a7b7905b7e7409587ff8203b844e4536e4c9c42f2e3a24e4a535ea7

Documento generado en 19/07/2021 07:59:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**